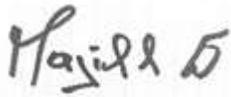


CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 de septiembre de 2021. En la fecha pasa a despacho del señor Juez para resolver escrito allegado por la abogada JULIA CLEMENCIA ÁLVAREZ BENITEZ, en donde da respuesta al auto adiado al 18 de agosto de 2021, proferido por este despacho, aclarando que no tenía certeza sobre el trámite del proceso Ejecutivo que adelantaba su poderdante; razón por la cual desiste de la demanda presentada en el memorial anterior y en su defecto solicita se requiera al pagador de la empresa "RED AGRO-VETERINARIA". Asimismo se le informa que allega poder debidamente autenticado. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Rad. 2018-00100

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La abogada JULIA CLEMENCIA ÁLVAREZ BENITEZ allegó escrito en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS donde es demandante la señora ANA MARÍA ZULUAGA VARGAS en contra del señor GUILLERMO ELIAS OSORIO DUQUE, solicitando se requiera al pagador del demandado en la Empresa RED AGRO – VETERINARIA para que realice los descuentos ordenados por el despacho desde el pasado 15 de abril de 2021, toda vez que a la fecha no ha realizado los mismos.

Por ser la anterior petición procedente, se accederá a la misma, en consecuencia, se ordena oficiar al pagador del demandado en la empresa RED AGRO-VETERINARIA de esta ciudad, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del salario del demandado que fuera ordenada mediante auto del 15 de abril de 2021 y que le fuera comunicada en la misma fecha. Líbrese por secretaría el oficio haciéndole las advertencias de ley por el incumplimiento a una orden judicial.

En cuanto a la petición de desistimiento del nuevo proceso ejecutivo mencionado por la abogada, habrá de decirse que el mismo se acepta en consideración a que el presente proceso ejecutivo aún se encuentra vigente.

De otro lado, como el poder allegado por la Dra. ÁLVAREZ BENITEZ y que fuera conferido por la demandante señora ANA MARÍA ZULUAGA VARGAS, ya cumple los requisitos de ley pues se encuentra debidamente autenticado, ya cumple los parámetros establecidos por el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, razón por la cual se RECONOCE personería amplia y suficiente a la Dra. JULIA CLEMENCIA ÁLVAREZ BENITEZ, para que represente a la demandante conforme al poder a ella conferido. Lo anterior de conformidad al artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Familia 004

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c0ceea35623ee9dce4d7c31c8de568cc47e2792f2e3474ee208c06a202d3ca6

Documento generado en 03/09/2021 04:01:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>